

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹.

Expediente 005 2020 – 00363 00

Se hace imperativa la inadmisión nuevamente de la demanda para que en término de ejecutoria de este proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Diríjase la demanda en contra de los sucesores de la sociedad MENORCA S.A (liquidada), como quiera que de conformidad con el artículo 53, numeral 1º del C.G.P., pueden comparecer al proceso las personas jurídicas y, en el presente caso, de acuerdo con el certificado de existencia aportado por el accionante, la entidad societaria contra la que se dirigió la demanda perdió su personalidad jurídica con la protocolización de la cuenta final de liquidación el 18 de septiembre de 2007, bajo número 1158561 del Libro IX, debiendo comparecer al trámite quienes sean o se consideren como sus sucesores.

El accionante deberá indicar expresamente si, previa indagación con la Cámara de Comercio respectiva o cualquiera otra entidad, pudo establecer quiénes son los sucesores de la mencionada sociedad y dirigir concretamente la demanda en su contra o si en definitiva resultan desconocidos o indeterminados.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 86 del 9 de diciembre de 2020